



Rec. n.º 1.707/91, acumulado a este el 546/92

**A LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN
SEDE DE VALLADOLID**

D. Javier Gallego Brizuela, Procurador de los Tribunales, en la representación que tengo acreditada de las asociaciones ecologistas GREDOS VERDE Y LA FAT, cuya representación tengo acreditada en el recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que en fecha 28 de septiembre de 2002 la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, sección tercera, dictó Sentencia con el siguiente fallo:

“No ha lugar al recurso de casación nº 7759 de 1.996, interpuesto por el Ayuntamiento de Candeleda y por la Comunidad Autónoma de Castilla y León contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid de 31 de de enero de 1.996, recaída en el recurso número 1707/1991.”

Y la sentencia de esta Sala dictada el 31 de enero de 1.996 dice en su fallo:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo número 1707/91 y el acumulado número 546/92, debemos anular u anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico la Resolución del Director General de Carreteras por delegación del Consejero de 25 de febrero de 1.991 y de la Junta de Castilla y León de 21 de marzo de 1.991, declarando la procedencia de ejecutar la opción 1 del Estudio Informativo denominado nuevo trazado de carretera C-501 consistente en acondicionamiento de la carretera C-501, sección Arenas de San Pedro-Candeleda en el tramo Arenas de San Pedro-Poyales del Hoyo.”

Que la Administración demandada no ha llevado a cabo las actividades previstas en dicha resolución judicial, cuando ya ha finalizado el período de cumplimiento voluntario previsto en el artículo 104.2, sin que se hubiera fijado un plazo mayor para su ejecución por el propio órgano judicial. Ni siquiera se ha iniciado trámite ninguno para iniciar su cumplimiento. Por ello entiende esta parte que, al amparo de las previsiones del artículo 108, procede adoptar las medidas necesarias para dar efectivo cumplimiento a las actividades judicialmente predeterminadas; en

consecuencia, se solicita que ese órgano judicial adopte alguna de las siguientes medidas, expuestas por orden de preferencia:

1. Que el órgano judicial realice dichas actividades por sus propios medios; o
2. Que se requiera la colaboración de los agentes y autoridades de la Administración condenada, apercibiéndoles que el incumplimiento de este requerimiento puede dar lugar a las multas coercitivas previstas en el artículo 112.a); o
3. Que se requiera la colaboración de otras Administraciones públicas, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 103.3; o
4. Que se proceda a la ejecución subsidiaria con cargo a la Administración condenada, procediendo al simultáneo embargo de bienes patrimoniales no adscritos a uso o servicio público en aplicación de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (S.T.C. 166/1998 y S.T.C. 228/1998) y de acuerdo con lo previsto en el artículo 923 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La Junta de Castilla y León tenía aprobado un presupuesto para realizar las obras del trazado de la C-501 y de hecho ya las había iniciado. Al paralizarse las obras el presupuesto debió quedar consignado para poder continuar en el momento en que se fallase el procedimiento por lo tanto el mismo tiene que estar a la espera de esta resolución judicial.

Como la obra acordada por la Junta de Castilla y León era mas de el doble que lo que supondría el acondicionamiento del viejo trazado (la llamada opción 1) el dinero que quedó esperamos que cubriría el presupuesto para acometer las obras.

Para lo cual el tribunal deberá:

a) Requerir a la Junta de Castilla y León para que proceda a la ejecución del acondicionamiento del antiguo trazado de la C-501 tal y como se establece en la sentencia concediendo el plazo de cuatro meses para el inicio de las obras y de un año y medio para la ejecución total de las obras.

b) Nombrarse un perito o empresa especializada que presupueste el acondicionamiento y se proceda al embargo preventivo a la Junta de Castilla y León el dinero aprobado y presupuestado para la ejecución del proyecto de acondicionamiento del trazado de la C-501

Por todo lo expuesto,

A LA SALA SUPlico: Que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y tenga por instada la ejecución forzosa de la sentencia de 28 de septiembre de 2002 y, previos los trámites legales preceptivos, acuerde adoptar las medidas interesadas en el cuerpo de este escrito para hacer efectiva la ejecución

solicitada.

En Valladolid a 27 de enero de 2003.

lic. [Signature]

[Signature]